



AUTO INTERLOCUTORIO No. 066

Popayán, tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA LORENA BOGOTA LEDEZMA – 34.674.413
DDO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE
INVALIDEZ y SEGUROS DE VIDA ALFA
RAD: 19001310500220210000200

La señora MARIA LORENA BOGOTA LEDEZMA, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.674.413 del Bordo (P), actuando por intermedio de apoderado judicial, Dr. JUAN CARLOS LEITON SALAZAR, instaura demanda ordinaria laboral contra LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y contra la COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. representada legalmente por SANDRA PATRICIA SOLORZANO DAZA o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Revisada la acción, se advierte que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 77 del Código General del Proceso, en consecuencia, se procederá a su admisión previo reconocimiento de personería para actuar del (la) apoderado (a) judicial del demandante, debiendo disponerse la notificación personal de esta providencia a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al Doctor JUAN CARLOS LEITON SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.757.287, portador de la tarjeta profesional No. 307.605 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de a la señora MARIA LORENA BOGOTA LEDEZMA, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por intermedio de apoderada judicial, por MARIA LORENA BOGOTA LEDEZMA, que se identifica con cédula de ciudadanía No. 34.674.413 del Bordo (P) contra la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y sociedad SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la parte demandada del contenido de esta providencia, en los términos del párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y córrase traslado para que le den contestación a la misma, manifestando que la contestación de la acción deberá reunir los requisitos dispuestos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

de la Seguridad Social y que a la misma deberá allegar copia íntegra del expediente administrativo del demandante.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 016 FIJADO HOY, 4 DE FEBRERO DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario